

**11001310300720140005800 - Recurso de reposición**

Jose Antonio Hernandez Vera &lt;joseantonio@ruedamantilla.com&gt;

Mar 25/04/2023 8:02

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: EDWINPAGAR38@HOTMAIL.COM &lt;EDWINPAGAR38@HOTMAIL.COM&gt;

 1 archivos adjuntos (182 KB)

20230425 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores:

**JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad.

Radicado: 11001310300720140005800

Proceso: Declarativo verbal

Demandante: Edwin Paz García

Demandados: Beatriz Cogollo; Alianza Fiduciaria y Otro.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de radicar el memorial que contiene el recurso de reposición formulado en contra del auto expedido el pasado 19 de abril de 2023 y notificado mediante fijación en el listado de estados Nro. 42, según lo publicado en el microsítio del Despacho.

Agradezco de antemano que nos confirmen la recepción del presente mensaje, como también del memorial adjunto, el cual se remite en formato pdf.

Atentamente,

**José Antonio Hernández**

Rueda Mantilla Abogados Asociados

Calle 35 No. 5-25

Cel: + (571) 3144239379

Bogotá, Colombia

[joseantonio@ruedamantilla.com](mailto:joseantonio@ruedamantilla.com)[www.ruedamantilla.com](http://www.ruedamantilla.com)

Bogotá D.C., 24 de abril de 2.023.

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>Proceso:</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>Radicado:</b>	11001310300720150005800
<b>Demandantes:</b>	EDWIN PAZ GARCÍA
<b>Demandados:</b>	BEATRIZ COGOLLO GIRÓN MORIS ESTEBAN QUINTERO MARTÍNEZ ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
<b>Asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN

**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.193, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 185968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BEATRIZ COGOLLO GIRÓN**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida y respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el 19 de abril de 2023, notificado mediante fijación en el listado de estados Nro. 42, visible en el micrositio del Despacho<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que la notificación de la decisión recurrida se efectuó el 20 de abril de 2023, el término de tres días establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso vence el martes 25 de abril de 2023. De esta manera, tenemos que la presente actuación es oportuna pues se efectúa dentro de tal oportunidad.

El reparto concreto que se tiene no está relacionado con la concesión del recurso de apelación que fuera interpuesto por el demandante. El reparo se tiene específicamente respecto del segundo párrafo, de la providencia, o sea, en contra de la decisión de poner de presente al suscrito apoderado "*que las apelaciones no se fijan en lista*" y que por ende se puede solicitar el link del expediente digitalizado para conocer la apelación presentada.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/110>

De manera respetuosa manifestamos que no estamos de acuerdo con esta decisión porque no está ajustada a las disposiciones del Código General del Proceso como tampoco a las de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo referido al agotamiento de todas las etapas procesales respecto de un recurso de apelación dirigido en contra de un auto.

El presente recurso tiene como fundamento los artículos 322, 324, 326 y 110 del Código General del Proceso, las cuales disponen, en tal orden, lo siguiente:

- En el caso de apelación de un auto, se deberá sustentar dicho recurso ante el juez que lo dictó. Esta actuación se debe efectuar dentro de los tres días siguientes a su notificación. (Numeral 3°).
- En el caso de apelación de autos, la remisión del expediente al superior, se hará una vez surtido **el traslado** del escrito de sustentación, según lo dispone el artículo 326.
- Del escrito de sustentación del recurso de apelación de un auto, se dará **traslado** a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110; y vencido el traslado se enviará el expediente al superior.
- Cualquier traslado que se deba surtir fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por tres días. Estos **traslados** se incluirán en una **lista** que se mantendrán a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un día y correrán desde el siguiente.

Las anteriores disposiciones, todas las cuales están vigentes, no fueron aplicadas por el Despacho, motivo por el cual prescindir del traslado de la sustentación del recurso de apelación implica la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de mis poderdantes; y es este el motivo por el cual se formula el presente recurso, como también buscando evitar posibles nulidades y una mayor dilación en el desarrollo del presente caso, el cual, cuenta con **8 años** de duración previa a la resolución de las excepciones previas.

Como consecuencia de la formulación, por parte del demandante, de un recurso de apelación en contra del auto que declaró probada una excepción previa y por ende dio por terminado el proceso, se deben aplicar las disposiciones del Código General del Proceso respecto del trámite de la apelación de un auto, lo cual implica, como ya se señaló, correr el traslado a los demás sujetos procesales, mediante fijación en lista.

La Ley 2213 de 2013 introdujo normas especiales respecto al trámite del recurso de apelación dirigido en contra de sentencias, más no en los casos de apelación de autos, motivo por el cual, es por esto que resulta imperioso que dentro del proceso de la referencia se sigan los pasos establecidos por el Código General del Proceso, máxime cuando el abogado demandante no remitió copia simultánea del escrito de apelación a las demás partes del proceso.

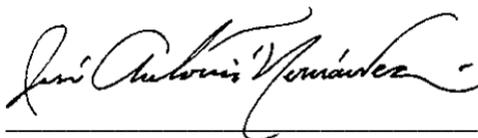
Se resalta que la omisión del demandante no sólo produce los efectos contemplados por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, sino que además hace indispensable la aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso sobre apelación de autos, ya que no están dados los presupuestos establecidos por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, según el cual, sólo se prescindirá del traslado secretarial **cuando una parte acredite haber enviado** un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

Es entonces el objetivo del presente recurso evitar que se pretermita una norma procesal, y en cambio, revocándose la determinación de que las apelaciones no se fijan en lista, se ordene correr el traslado formulado por el abogado apelante, dado que el procedimiento no implica simplemente tener acceso a una pieza procesal, sino desarrollar las etapas pertinentes en virtud de las cuales inician su transcurso los respectivos términos, como debe suceder en el presente asunto. Sólo con la fijación en lista del recurso de apelación, o bien, si el apelante remite dicho recurso a las demás partes, estas podrán manifestarse al respecto y por ende ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

- **PETITORIO**

**REVOCAR** el párrafo segundo del auto expedido el 19 de abril de 2023, y en su lugar ordenar que se corra traslado del recurso de apelación interpuesto por el demandante mediante su fijación en lista.

Atentamente,



**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA**

C. C. No. 91541193 de Bucaramanga

T. P. No. 185968 del C. S. de la J.